

**ORDENANZA SOBRE DELIMITACION ZONAS URBANAS Y SUB URBANAS
DE LA LOCALIDAD DE PALMITAS.-**

Art.1º)-La zona urbana de Palmitas queda integrada por las siguientes manzanas:1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24; las tres manzanas delimitadas por las calles: N°7 (Gaboto), N° 5 (Del Progreso), N° 10 y N° 12 (C. Reyles); así como los padrones: 2857(parte) (vivienda KC13), 8491 (Liceo Palmitas) y 4357 (parte) (Entre Liceo Palmitas y camino al Este frente Junta Local), según conste en el plano que luce a fs. 3 de estos obrados, identificados con color rojo.-----

Art.2º)-La zona sub urbana de Palmitas queda integrada por las siguiente manzanas: 16, 17, 18, 26 y 27; los Huertos 1, 2, 3, 4 y 5; y el padrón 715 (viviendas Mevir), identificadas en el plano citado en el artículo anterior, con color verde.-----

Art.3º)-En la zona urbana los predios deberán tener no menos de 12 m de frente y una superficie no menor de 300 m2.-----

Art.4º)-Toda edificación urbana deberá tener un retiro unilateral de 3m y la superficie edificable máxima será del 60 por ciento.-----

Art.5º)-En la zona sub urbana, los predios tendrán un frente no menor de 15 m. y una superficie no menor de 600 m2. En los huertos 3, 4 y 5 el frente mínimo será de 25m y la superficie de 1500 m2 como mínimo.-----

Art.6º)-Toda edificación sub urbana deberá tener un retiro bilateral de 3m y la superficie edificable máxima será del 30 por ciento.-----

Art.7º)-Las superficies máximas edificables de los artículos 4º y 6º rigen exclusivamente para viviendas. Las construcciones industriales y comerciales podrán llegar al 100 por ciento de la superficie de los predios, deducidos el o los retiros laterales y un retiro posterior de 10m.-----

Art.8º)-En los predios con servicio de agua potable, colector público, energía eléctrica, alumbrado público, pavimento o cordón cuneta, con independencia de la zona en que se encuentren, se admitirá una reducción de lo establecido en los Arts. 3º y 5º en un 10% cuando cuente con algunos de estos servicios o de un 15% si cuenta con la totalidad de los mismos.-----

Art.9º)-En un radio de 1 Km a partir de los límites de la zona urbana antes definida, se permitirán predios no menores de 2 hectáreas con un frente mínimo de 50m.- Dichos predios deberán estar sobre caminos vecinales o departamentales; se excluyen las rutas nacionales. Se admitirá una tolerancia del 25% cuando estos predios sean frentistas a calles que son límites de zonas urbanas o sub urbanas.-----

(APROBADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1988)

MODIFICACION DEL 25 DE MARZO DE 1994

Art.1º)- Autorizase a la Intendencia Municipal a incorporar a la zona suburbana de la localidad de Palmitas los padrones 4745, 9306 y fracción s del padrón 2857.-